



CONTRATO No. 127 DE 2026 Y CO1.PCCNTR. 9568413 -

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICAPROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP-

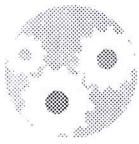
CONTRATISTA: INPROAIRES SAS

OBJETO: CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL INFOTEP - UNSPSC: 72101511

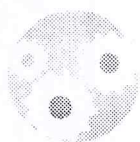
VALOR: CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 51.800.000.00) M/CTE

PLAZO: SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTOR y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP-**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la isla de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y nombrado mediante Acuerdo 024 del 09 junio de 2.023, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **INPROAIRES SAS**, persona jurídica, identificada con N° de Nit 901.643.514-1 con domicilio principal en San Andrés, representada legalmente por **JORGE LUIS BERTEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.369.304, expedida en Cartagena y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1.De conformidad con lo señalado en los numerales 7° y 12° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo Estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma. 2.El estudio del sector es una metodología de análisis que las Entidades Estatales deben utilizar en los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras para satisfacer las necesidades de la Entidad y obtener el mayor valor por el dinero público. 3.El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 señala el deber de las Entidades Estatales de analizar el mercado, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del proceso de contratación. 4.Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la Institución ha venido fortaleciendo su oferta académica y su capacidad institucional, mediante la ampliación progresiva de programas y rutas de formación orientadas a responder a las necesidades educativas, sociales, productivas y laborales del Archipiélago. 5.Este crecimiento académico e institucional ha generado una mayor demanda en el uso de aulas, oficinas, laboratorios, salas de sistemas, auditorios, biblioteca, espacios de bienestar, dependencias administrativas y demás ambientes destinados al desarrollo de las actividades misionales, lo cual exige mantener en condiciones adecuadas la infraestructura física, tecnológica y operativa necesaria para garantizar la prestación continua, eficiente y digna del servicio educativo. La propia institución ha divulgado su oferta académica con programas y rutas de formación en áreas como sistemas, desarrollo de software, ingeniería de sistemas, contaduría, gestión administrativa y administración de empresas, entre otros. 6.En ese contexto, el INFOTEP



cuenta con un sistema de aires acondicionados instalado en distintas dependencias de la Institución, conformado por unidades tipo consola, mini split, piso techo y demás equipos destinados a garantizar condiciones adecuadas de climatización en espacios como Rectoría, Biblioteca, Sala de Juntas, Bienestar Universitario, Vicerrectoría Administrativa, Auditorio, Archivo, salas de sistemas, salones, sala de profesores, Planeación, Control Interno, Extensión, Vicerrectoría Académica y demás áreas académicas y administrativas. Estos equipos son indispensables para asegurar ambientes adecuados, salubres y funcionales para estudiantes, docentes, funcionarios, contratistas, visitantes y demás usuarios de la comunidad institucional. 7. Por la ubicación geográfica del INFOTEP San Andrés, situado en zona insular y frente al mar, los equipos de aire acondicionado se encuentran expuestos de manera permanente a condiciones ambientales altamente agresivas, caracterizadas por humedad, salinidad, brisa marina, altas temperaturas y corrosión acelerada. Dichos factores reducen significativamente la vida útil de los equipos, afectan sus componentes eléctricos, electrónicos y mecánicos, incrementan la frecuencia de fallas y generan mayores necesidades de mantenimiento preventivo, con el fin de evitar deterioros prematuros, interrupciones del servicio y mayores costos de reparación. 8. En consecuencia, para preservar la vida útil de los equipos, garantizar su correcto funcionamiento y proteger la inversión pública representada en los sistemas de climatización de la Entidad, resulta necesario realizar un mantenimiento preventivo adecuado, oportuno y periódico, así como contar con repuestos, partes e insumos requeridos para atender las necesidades técnicas derivadas del uso constante de los equipos y de las condiciones ambientales propias del territorio insular. 9. Igualmente, la contratación contempla el suministro de repuestos, partes e insumos necesarios para conformar un stock institucional básico, destinado a atender de manera oportuna las necesidades técnicas que puedan presentarse en los equipos de aire acondicionado durante la vigencia contractual. Esta previsión resulta necesaria y razonable, teniendo en cuenta que INFOTEP se encuentra ubicado en zona insular y frente al mar, donde la humedad, la salinidad y la brisa marina aceleran el deterioro de componentes eléctricos, electrónicos y mecánicos, reduciendo la vida útil de los equipos y aumentando la frecuencia de fallas. 10. Así mismo, por las condiciones de insularidad del Archipiélago, la disponibilidad inmediata de repuestos en el mercado local puede ser limitada, lo que puede generar demoras en la atención de fallas y afectar la continuidad del servicio educativo. Por ello, contar con repuestos e insumos previamente suministrados y controlados por la Entidad permite reducir tiempos de respuesta, proteger la inversión pública y garantizar ambientes adecuados para el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y misionales del INFOTEP. 11. La necesidad de adelantar esta contratación también se justifica en el crecimiento institucional del INFOTEP, pues la ampliación de su oferta académica y el aumento en la demanda de sus servicios han generado mayor ocupación y uso permanente de los espacios físicos institucionales. En tal sentido, la adecuada climatización no constituye un aspecto accesorio, sino una condición necesaria para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas, tecnológicas, de bienestar y de atención a la comunidad educativa. 12. Por lo anteriormente descrito, se hace necesario contratar el mantenimiento preventivo de los equipos de aire acondicionado del INFOTEP, así como el suministro de repuestos, partes e insumos requeridos para conformar un stock institucional y atender oportunamente las necesidades técnicas que se presenten durante la ejecución contractual, garantizando la operación eficiente de los equipos, la prevención de fallas, la mitigación de los efectos de la salinidad y humedad propias de su ubicación frente al mar, y la continuidad del servicio educativo en condiciones dignas, seguras y adecuadas. 13. De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, se adelantó un proceso de selección abreviada de menor cuantía, conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes aplicables. 14. El presente estudio previo se elaboró en cumplimiento del principio de planeación de la contratación y en acatamiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en lo que concierne a los estudios y documentos previos que sirven de soporte para la futura contratación, así como para la identificación y distribución de los riesgos del contrato. 15. Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a



sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 16. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP** adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 17. Que el funcionario encargado del área de Vicerrectoría Administrativa y Financiera deja constancia que la persona jurídica contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato. 18. Que en consideración a todo el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL INFOTEP - UNSPSC: 72101511**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:

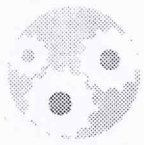
a) Ejecutar el contrato de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada. b) Informar por escrito al supervisor del contrato de todo error o deficiencia que observare en la ejecución del contrato de forma oportuna que permita buscar posibles soluciones. c) Emplear en el cumplimiento del contrato, las condiciones de calidad ofrecidas en la propuesta. d) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. e) Garantizar la calidad del servicio ofertado al INFOTEP. f) El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al INFOTEP a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante el suministro de los bienes o servicios que se contratan. g) El contratista debe cumplir con las normas de seguridad existentes y cumplir con las reglamentaciones en materia de SST. h) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. i) Pagar cumplidamente al personal a su cargo los salarios, prestaciones, seguros, bonificaciones y demás que ordena la Ley, de tal forma que el contratante, bajo ningún concepto, asumirá responsabilidades por omisiones legales del contratista. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTAS:** a) Realizar un inventario del estado de los aires acondicionados y las recomendaciones y observaciones pertinentes. b) Realizar una programación (cronograma) y entregarlo al supervisor del contrato, en la que se especifiquen las rutinas de mantenimiento preventivo, deberán realizarse tres (3) mantenimientos preventivos durante la vigencia del contrato. c) Ejecutar el presente contrato con personal suficiente, contratado por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, quien determinará la debida calificación de sus trabajadores. d) Obtener y mantener vigentes todas las licencias o permisos de las autoridades competentes que, de acuerdo con la ley, sean necesarias para los trabajos o labores que son materia de este contrato, y en la ejecución de este se sujetara a todas las normas legales pertinentes. e) Acatar la Constitución, la Ley y demás normas vigentes que se relacionen con el objeto del presente documento. f) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas económicas y comerciales presentadas en la oferta. g) Hacer entrega al INFOTEP, de los elementos y bienes objeto de mantenimiento en aptas condiciones para su uso normal, en las instalaciones del INFOTEP. h) Atender las reparaciones solicitadas que correspondan a servicios sin que ocasione ningún costo adicional. i) Garantizar la calidad del servicio que se suministra a entera satisfacción del CONTRATANTE. j) Reportar de manera inmediata al CONTRATANTE, cualquier novedad o anomalía que afecte la debida ejecución del contrato. k) Garantizar el buen nombre del INFOTEP en todas las actividades que se deban cumplir para la ejecución del contrato. l) En todo caso el contratista efectuará acciones y actividades relacionadas con el objeto contractual y que garanticen su adecuada ejecución, de acuerdo con las recomendaciones y observaciones que realice el supervisor del contrato. m) El servicio de mantenimiento debe incluir los insumos apropiados por el contratista para desarrollar dicha actividad como: Repuestos, aceites, grasas y demás insumos para la correcta operación de los equipos. n) Garantizar que el sistema de aires acondicionados funcione



correctamente, previniendo el desgaste de partes que garanticen las condiciones normales de operación. o) Las demás actividades relacionadas con garantía de los servicios prestados que se encaminen a garantizar el correcto funcionamiento de los aires. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP:** a. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contractual. b. Verificar y recibir del CONTRATISTA el 100% de los servicios requeridos por el INFOTEP conforme a la Tabla del numeral 1.2 c. Realizar los pagos oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA. Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y propuesta. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta del contratista. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR:** El valor del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$51.800.000.00) M/CTE.** incluido todos los costos directos e indirectos, pero exento de IVA en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** se realizarán hasta TRES (3) pagos por periodo de mantenimiento así: Dos (02) pagos por un valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.716.667.00) MCTE** por mantenimiento y un componente variable o bolsa agotable para repuestos hasta por **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.550.000) MCTE** por periodo, siempre que exista necesidad técnica, aprobación de la supervisión y soporte documental. y UN (01) ultimo pago por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$13.716.666.00) MCTE** por mantenimiento y un componente variable o bolsa agotable para repuestos hasta por **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.550.000)**

Valor Efectivo	Mantenimiento	No. De Mantenimiento	Valor Estimado	Suministro
13.716.667		Mantenimiento 1	Por consumo	sin exceder 17.266.667
13.716.667		Mantenimiento 2	Por consumo	sin exceder 17.266.667
13.716.666		Mantenimiento 3	Por consumo	sin exceder 17.266.666

Por otra parte, se establece que, por cada mantenimiento, el contratista recibirá dos (02) pagos fijos de **TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.716.667.00)** y un último pago fijo por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$13.716.666.00) MCTE**, valor que incluye la totalidad de las actividades contempladas en el mantenimiento preventivo o correctivo, conforme a las fichas técnicas y especificaciones del contrato. No obstante, el anterior valor puede variar, por concepto de suministro de repuestos en cada periodo, conforme las necesidades reales, previamente diagnosticadas, aprobadas por el supervisor y recibidas a satisfacción, sin que estos excedan el valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$17.266.667.00)**; Hasta completar o no la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$51.800.000.00) M/CTE**, de acuerdo a la facturación y se pagara en los meses de junio, septiembre y diciembre, una vez se realicen cada uno de los tres (03) mantenimientos y/o reparaciones programadas previa acta de recepción del servicio por parte del supervisor del contrato, la entrega de la cuenta de cobro y la constancia que acredite el contratista que se encuentra al día en el pago



de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de Compensación, siempre y cuando corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del **INFOTEP**. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al Infotep, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta aceptada, cuando se trate de incumplimiento total de la misma o proporcional al incumplimiento cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. **CLAUSULA DECIMA. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El **INFOTEP** podrá sancionar Al **CONTRATISTA** mediante la imposición de multas sucesivas del 0.1% del valor de la propuesta, por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA -DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, EL **INFOTEP** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **EL INFOTEP**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el **INFOTEP** y, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El **INFOTEP**, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el **INFOTEP** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Vicerrector Administrativo y Financiero de **INFOTEP** o por quien designe la Rector, quién tendrá las siguientes funciones: a) Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y

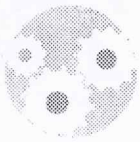


en consecuencia dar inicio al Procedimiento de Multas señalado en el contrato. b) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, c) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expediendo las constancias respectivas, d) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. e) Revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, tal y como se indica en el cuadro a continuación:

VALOR DEL CDP	CDP	POSICION CATALOGO DE GASTOS
SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$64.650.000,00) M/cte	18926 del 4 de mayo de 2026	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: **A)** Cumplimiento del contrato, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B)** Calidad del servicio: La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C)** Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única el INFOTEP. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SAGRILAFI.** Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión,






enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las partes se autorizan mutua y expresamente, para que la otra parte consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas. Para ello, se compromete a suministrarse toda la información requerida y diligenciar los formularios que se soliciten. De igual manera, las Partes se autorizan mutuamente para consultar la información en Centrales de información, Bancos de datos, instituciones financieras y gubernamentales.


VIGESIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes acuerdan que el presente contrato terminará por: a) Vencimiento del término pactado; b) Por cumplimiento de su objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes. e) Por la cesión del convenio que hagan las partes sin autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte. f) Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), Lista de terroristas de las Naciones Unidas, Lista de Organizaciones Terroristas Unión Europea, Lista de Personas designadas como Terroristas de la Unión Europea, Lista de Organizaciones Terroristas por los Estados Unidos, Lista de Personas designadas como Terroristas por los Estados Unidos y en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los doce (12) días del mes de junio de Dos Mil Veintiséis (2026).


EL INFOTEP


CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
RECTOR

EL CONTRATISTA


INPROAIRES SAS
001.643.514-1
JORGE LUIS BERTEL PEREZ
1.047.369.304 de Cartagena

EL SUPERVISOR


ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
Vicerrector Administrativo y Financiero
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Proyectó: Roberto Gonzalez Guerrero / Abogado Contratista
Revisó: Andres Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector*